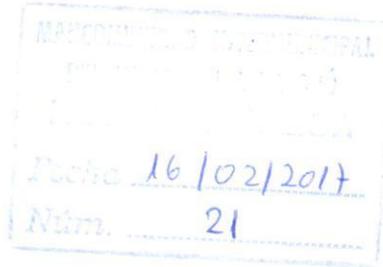




MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
DEL VALLE DEL VINALOPÓ
MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL
DE LA VALL DEL VINALOPÓ



C.I.F. P030006D

C/. Nueva, 23

Tels. 96 698 18 16 - 96 698 02 94

Fax 96 698 15 39

03600 **ELDA** (Alicante)

SERUNIÓN, S.A.

Av. Josep Tarradellas, 34, 7 planta

08029 BARCELONA

NOTIFICACIÓN

Por la presente se le traslada Resolución de la Presidencia, que literalmente transcrita, dice:

“DECRETO DE LA PRESIDENCIA 21/2017

Convocado procedimiento abierto para la contratación del servicio de restauración en el Centro Ocupacional “El Molinet” de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, mediante resolución de aprobación del expediente adoptado por Decreto de la Presidencia nº 123/2016, de fecha 3 de octubre, publicándose anuncio en el perfil del contratante el día 13 de octubre 2016 y mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197 de fecha 13 de octubre 2016.

Terminado el plazo de presentación de ofertas, señalado en quince días naturales, según la cláusula Sexta del Pliego, siendo el último el día 28 de octubre de 2016.

A la fecha anterior consta en el Registro de Plicas las ofertas presentadas por:

- SERUNION, S.A., (nº 1 de orden).
- T-CUIDA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, TIEMPO LIBRE Y CATERING, S.L. (nº 2 de orden).

Habiéndose procedido con fecha 16 de diciembre de 2016, a la apertura de la documentación del “sobre B” de las proposiciones presentadas

por las empresas SERUNION, S.A. Y T-CUIDA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, TIEMPO LIBRE Y CATERING, S.L.

RESULTANDO que la Mesa de Contratación, a la vista de las proposiciones presentadas y según lo dispuesto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la oferta presentada por la empresa SERUNION, S.A., se considera que puede existir una baja desproporcionada, acordando conceder audiencia por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente escrito, para que se justifique por la citada empresa, la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma.

RESULTANDO que con fecha el pasado 19 de diciembre de 2016, la empresa SERUNION, S.A. presenta informe justificativo de su oferta, tras ser requerida por la Mesa.

CONSIDERANDO que con fecha el 24 de enero de 2017 el Director del Centro Ocupacional “El Molinet”, eleva informe justificativo relativo a la oferta presentada por la empresa SERUNION, S.A., en el que manifiesta que queda justificada la oferta presentada.

RESULTANDO, por tanto, a la vista de los informes presentados, que la baja desproporcionada queda suficientemente justificada y no debiendo ser considerada como tal.

En virtud de cuanto antecede, por la presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento licitatorio seguido para la adjudicación del servicio de restauración del Centro Ocupacional “El Molinet”, confirmando los pronunciamientos emitidos en relación con el mismo, por la Mesa de Contratación, para la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma por los licitadores presentados y de apertura de las ofertas económicas.



SEGUNDO.- Tomar en consideración la propuesta efectuada por la mesa de Contratación y en base a ella, nominar a la mercantil **SERUNION, S.A.**, con CIF nº A-59376574 y domicilio en Avda. Josep Tarradellas, 34 – 36, 08029 Barcelona, **como licitador de la oferta económicamente más ventajosa para la administración.**

TERCERO.- Requerir a la mercantil **SERUNION, S.A.**, para que dentro del plazo de **DIEZ días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, presente la siguiente documentación, incluida en la cláusula Décimo-primera del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, concretamente:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación del empresario, solvencia, etc...

2. Documento Nacional de Identidad del licitante o fotocopia autenticada notarialmente o por cotejo en la Secretaría de la Corporación.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará, con el fin de justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

3. Fotocopia compulsada del justificante del número del Código de Identificación Fiscal.

4. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

5. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP (Incluye la emitida por SUMA, organismo autónomo, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración).

6. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 RGLCAP, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto estatales como con la Hacienda autonómica Valenciana) y de Seguridad Social se acreditará, específicamente, mediante certificación administrativa, expedida por el órgano competente, excepto la circunstancia de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En todo caso, respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme al apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1890/1999, de 10 de Diciembre, servirá como justificación acreditativa los documentos emitidos al efecto, con huella electrónica y clave de identificación de la Tesorería de la Seguridad Social, en los términos establecidos o que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por su parte, y respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter estatal, serán igualmente admisibles las certificaciones electrónicas expedidas por medios telemáticos, conforme a la Resolución de 3 de Mayo de 2000, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
DEL VALLE DEL VINALOPÓ

MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL
DE LA VALL DEL VINALOPÓ

C.I.F. P0300006D

C/. Nueva, 23

Tels. 96 698 18 16 - 96 698 02 94

Fax 96 698 15 39

03600 **ELDA** (Alicante)

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la mercantil **SERUNION, S.A.**, y a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma, Don José María Espí Navarro, Presidente de esta Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, a diez de febrero de dos mil diecisiete.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Elda, a 14 de febrero de 2017.

LA SECRETARIA,



Fdo.: Noemi Briones Vilar.